

Mecanismo para el intercambio de información relativa a la aplicación por los Estados del Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas y las Directrices conexas sobre la importación y exportación de fuentes radiactivas

1. El objetivo del mecanismo es promover un amplio intercambio de información sobre la aplicación a escala nacional del Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas (el “código”) y las Directrices conexas sobre la importación y exportación de fuentes radiactivas (las “directrices”). El intercambio de información no sustituiría la posible revisión de las directrices prevista en el párrafo 20, ni el intercambio de información y los procesos de consulta oficiosos recomendados en el párrafo 21 de ese documento. Teniendo en cuenta el carácter no vinculante del código y las directrices, dicho intercambio de información permitiría:

1. Prestar asistencia a los Estados en la aplicación a nivel nacional del código y las directrices, permitiéndoles extraer enseñanzas de las experiencias de otros y evaluar sus propios progresos en la aplicación del código y las directrices;
2. Aumentar los conocimientos de los Estados acerca de la capacidad de otros Estados para gestionar las fuentes de las Categorías 1 y 2 en consonancia con las disposiciones del código, a fin de facilitar la aplicación de las disposiciones en materia de importación y exportación del código y de las directrices;
3. Aumentar los conocimientos de la Secretaría acerca de la aplicación del código y las directrices para poder ayudar a los Estados en la planificación de sus programas ordinarios y de cooperación técnica; y
4. Invitar y alentar a más Estados a aplicar (y contraer un compromiso político en relación con) el código y las directrices.

2. La participación en el mecanismo para el intercambio de información será voluntaria. El mecanismo deberá alentar la participación más amplia posible de todos los Estados Miembros y no miembros, independientemente de que hayan contraído un compromiso político respecto del código y/o las directrices. Las organizaciones intergubernamentales también podrán ser invitadas a asistir en calidad de observadoras.

3. Dicho intercambio de información deberá tener dos componentes:

- a) Una reunión internacional específica, organizada por la Secretaría del OIEA cada tres años (de preferencia, no el mismo año en que tienen lugar los procedimientos de revisión y examen previstos en la CSN y la Convención conjunta). Por lo tanto, la primera de esas reuniones se podría celebrar en 2007. Esta reunión proporcionaría un foro para un amplio intercambio de información sobre la aplicación del código y las directrices a nivel nacional. Su duración deberá ser de cinco días. Deberá exhortarse a los Estados participantes en la reunión a presentar informes nacionales y disertaciones, pero estas presentaciones no serán obligatorias.
- b) Deberán celebrarse reuniones regionales para el intercambio de información sobre las experiencias en la aplicación del código y las directrices, según corresponda. Estas reuniones se celebrarán en función de las necesidades y, de preferencia, antes de la reunión internacional, y los informes resultantes se presentarán en la sesión plenaria de apertura de la reunión internacional. A fin de reducir los costos, las reuniones regionales podrán celebrarse conjuntamente con otras reuniones regionales pertinentes. Su organización incumbirá a los participantes en cada reunión. La Secretaría del OIEA quizá desee asistir a estas reuniones regionales, de ser invitada. Los Presidentes de estas reuniones regionales quizá deseen también facilitar a la Secretaría reseñas de las reuniones, para su transmisión a otros Estados antes de la reunión internacional.

4. Se alienta a los Estados que deseen presentar de manera voluntaria informes nacionales en inglés sobre sus experiencias en la aplicación del código y las directrices, a que los hagan llegar a la Secretaría del OIEA cuatro semanas antes de la reunión, a fin de facilitar su transmisión oportuna a los

demás Estados participantes en la reunión. La Secretaría enviará estos informes a los demás participantes antes de la reunión, a través de un sitio web protegido con contraseña. Los países podrán tratar en sus informes cualquier cuestión pertinente que deseen. Entre los temas que se podrán abarcar figuran:

- a) Infraestructura para el control reglamentario.
- b) Instalaciones y servicios disponibles para las personas autorizadas para gestionar las fuentes radiactivas (párrafo 9 del código).
- c) Capacitación del personal del órgano regulador, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las organizaciones de servicios de emergencia (párrafo 10 del código).
- d) Experiencia en el establecimiento de un registro nacional de fuentes radiactivas (párrafo 11 del código).
- e) Estrategias nacionales para adquirir o recuperar el control de las fuentes huérfanas, incluidas las disposiciones para notificar la pérdida del control, y para promover el conocimiento de la fuentes huérfanas y la vigilancia para detectar esas fuentes (apartado b) del párrafo 8 y párrafos 12 y 13 del código).
- f) Enfoques de la gestión de las fuentes al final de sus ciclos de vida (párrafos 14 y 15 del código).
- g) Experiencia respecto de las disposiciones relativas a la aplicación de las disposiciones en materia de importación y exportación previstas en el código (párrafos 23 a 29) y las Directrices sobre la importación y exportación de fuentes radiactivas.
- h) Cualesquiera otras cuestiones de importancia para la aplicación del código y las directrices.

5. En los informes se podrán describir brevemente las circunstancias actuales en el país con respecto a los temas antes mencionados. Asimismo, se podrán incluir observaciones acerca de los logros y éxitos, las dificultades encontradas y las enseñanzas deducidas y/o las esferas que aún requieren mejoras, así como definir las estrategias futuras para tratar estas cuestiones. Los informes deberán ser breves; no conviene que tengan más de diez páginas. Deberán contener un resumen ejecutivo de una página.

6. La reunión internacional comenzará con una sesión plenaria de apertura en la que se examinarán las cuestiones de organización, se oirán y analizarán los informes de las reuniones regionales celebradas con anterioridad (véase el apartado b) del párrafo 3 *supra*) y se examinarán las cuestiones de particular importancia relacionadas con la aplicación del código y/o las directrices que los Estados deseen plantear. Esa sesión plenaria no deberá durar más de un día. En la sesión plenaria de apertura se decidirá el tiempo que se asignará entre las reuniones de los grupos de países y la sesión plenaria de clausura, a la luz de las sugerencias formuladas en los párrafos siguientes, según corresponda.

7. A la sesión plenaria de apertura seguirán reuniones de los grupos de países. La adscripción de los Estados a los grupos de países se harán inicialmente por orden alfabético, e incumbirá a la Secretaría hacer los ajustes necesarios para asegurar una distribución bastante pareja de la experiencia entre los grupos. En la primera reunión habrá en total tres grupos. En cada reunión se decidirá cuántos grupos de países habrá en la reunión siguiente. Aunque los Estados que deseen hacer una presentación deberán hacerlo dentro del grupo de países al que han sido adscritos, todos los participantes podrán asistir y participar, si así lo desean, en los debates de otros grupos. El Presidente de la reunión y los miembros de la Secretaría podrán participar en todas los debates de los grupos de países que deseen. Los informes nacionales podrán presentarse oralmente y/o en cartel.

8. Los grupos de países tendrán cada uno su propio presidente, que será designado en la sesión plenaria de apertura. En el marco de esos grupos de países los Estados podrán presentar voluntariamente un informe nacional sobre sus experiencias nacionales, para lo que dispondrán de unos 15 minutos. Los Estados no estarán obligados a efectuar presentaciones orales o en cartel, ni siquiera aunque hayan presentado un informe nacional. Una vez concluidas dichas presentaciones (que no deben representar en total más del 50% del tiempo asignado para las sesiones de los grupos de países), se celebrarán debates abiertos sobre una serie de temas, tales como los especificados en el

párrafo 4. Los debates de los grupos nacionales deberán haber finalizado a más tardar al cuarto día de la reunión.

9. Una vez finalizadas las sesiones de los grupos de países, todos los Estados participantes se reunirán nuevamente en sesión plenaria. En la plenaria se oirán los informes de los Presidentes de los grupos de países sobre los debates habidos en ellos, y se podrán examinar más a fondo determinados temas de interés especificados en esos informes. Cualquier otra cuestión de particular importancia relativa a la aplicación del código y/o las directrices que los Estados deseen plantear se podrá examinar igualmente en esa sesión plenaria. En la plenaria también se podrán formular recomendaciones respecto de las medidas que la Secretaría del OIEA podría adoptar para prestar asistencia a los Estados en la aplicación del código y/o las directrices, y se deberá examinar el contenido del informe del Presidente (véase el párrafo 10 infra).

10. El Presidente elaborará un informe de la reunión, de unas 5 a 6 páginas. En ese informe no se deberá identificar a los Estados participantes por su nombre, sino que se hará referencia a ellos en términos generales. En el informe se definirán igualmente las esferas en que el proceso podría mejorarse para futuras reuniones. De esa manera, los resultados generales de los debates habidos en la reunión se notificarán a los órganos rectores del OIEA y al público. Después de cada reunión internacional, los Estados deberán indicar si la Secretaría puede hacer públicos los informes nacionales que han presentado. En el diagrama 1 se presenta una visión gráfica del mecanismo.

Diagrama 1. Visión gráfica del mecanismo

